

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

GERNIKA LUMO

*Edicto*

Don Francisco Javier Tucho Alonso, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Gernika Lumo (Bizkaia),

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 441/02, se sigue a instancia de don Tomás Uriónabarrenechea Arteche y doña Pastora Uriónabarrenechea Arteche expediente para la declaración de fallecimiento de Casimiro Uriónabarrenechea Arteche, natural de Gernika Lumo (Bizkaia), vecino de Gernika Lumo, de noventa y un años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Gernika Lumo, no teniéndose de él noticias desde 1936, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Gernika Lumo, 17 de diciembre de 2002.—El Juez.—617.

1.ª 16-1-2003

MADRID

*Edicto*

En el juicio referenciado: Juzgado de Primera Instancia número 48 de Madrid.

Juicio de procedimiento ordinario: 1023/2001.

Parte demandante: Carmen Inaca Sierra.

Parte demandada: Manuel de Mora Figueroa, Félix Ayuso Pérez, Luisa Ayuso Pérez, Emilio de Juan Esteban, Francisco José Páino Cristópolos y Sociedad Particular Civil para Construcción en Vallecas (Madrid) de 204 viviendas bonificables de segunda categoría, se han dictado las resoluciones, cuyo texto literal es el siguiente:

«Providencia. Magistrada-Juez doña María Belén López Castrillo.

En Madrid, a 11 de octubre de 2002.

Vista la anterior diligencia negativa de emplazamiento al demandado don Félix Ayuso Pérez, procedente del SCNE de Madrid, únase a los autos de su razón y dese traslado mediante copia a las partes personadas para su conocimiento.

El anterior escrito de la representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de los demandados Sociedad Particular Civil para Construcción en Vallecas (Madrid) de 204 viviendas bonificables de segunda categoría, herederos de don Manuel de Mora Figueroa, don Félix Ayuso Pérez y doña Luisa Ayuso Pérez, después de haberse intentado sin resultado la comunicación por correo y la domiciliaria, procédase, como ordenan los artículos 156.4 y 164, ambos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), emplácese a los referidos demandados por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el tiempo del emplazamiento, en los términos establecidos en el auto de fecha 19 de diciembre de 2001.

Hágase saber a la parte actora que, si lo desea, puede publicarse el edicto en la prensa oficial, o en algún diario de difusión nacional o provincial, pero a su costa (artículo 164 de la LECn).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría; de lo que doy fe.

Auto

Juez que lo dicta: Doña María Belén López Castrillo.

Lugar: Madrid.

Fecha: 19 de diciembre de 2001.

El anterior escrito de la representación de la parte actora, acompañando los cuatro juegos de copias, únase a los autos de su razón, teniéndose por evacuado el requerimiento acordado en resolución de fecha 4 de diciembre de 2001.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Procurador don Jesús Fontanilla Fornieres, actuando en nombre y representación de doña Carmen Inaca Sierra, por el turno de oficio, según acredita con la copia de la designación por el Colegio de Procuradores de Madrid (documento número 1), se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como partes demandadas a Manuel de Mora Figueroa, Manuel Ayuso Pérez, Luisa Ayuso Pérez, Emilio de Juan Esteban, Francisco José Páino Cristópolos y Sociedad Particular Civil para Construcción en Vallecas (Madrid) de 204 viviendas bonificables de segunda categoría, con domicilio en carretera de Aragón, número 215, de Madrid, y don Francisco José Páino Cristópolos, con domicilio en calle Cartagena, número 16, de Madrid, suplicando se dictase en su día sentencia sobre otorgamiento de escritura de compraventa del inmueble, sito en Madrid, calle Monleón, número 6, planta 5.ª, puerta izquierda.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 52.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.2.

Tercero.—Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva

1. Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador don Jesús Fontanilla Fornieles, en nombre y representación de doña Carmen Inaca Sierra, frente a Manuel de Mora Figueroa, Manuel Ayuso Pérez, Luisa Ayuso Pérez, Emilio de Juan Esteban, Francisco José Páino Cristópolos y Sociedad Particular Civil para Construcción en Vallecas (Madrid) de 204 viviendas bonificables de segunda categoría, sobre otras materias, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2. Dese traslado de la demanda a las partes demandadas, haciéndoles entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándolas con entrega de la oportuna cédula para que la contesten en el plazo de veinte días hábiles, computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a las partes demandadas que, si no comparecen dentro del plazo, se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la LECn). Adviértaseles, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LECn).

3. Lévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio, librense las correspondientes cédulas de emplazamiento al SCNE de este Decanato.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.»

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a herederos de Manuel de Mora Figueroa, Félix Ayuso Pérez, Luisa Ayuso Pérez y Sociedad Particular Civil para Construcción en Vallecas (Madrid) de 204 viviendas bonificables de segunda categoría, a fin de que en el plazo de veinte días comparezcan y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se les declarará en situación de rebeldía procesal.

Madrid, 11 de octubre de 2002.—El Secretario judicial.—557.